

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 <b>20200054800</b>
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Coltefinanciera SA Compañía de Financiamiento Nit.890927034-9
DEMANDADO	Le importamos SAS Nit. 900394746, María Yamilet López Rodríguez CC 31992134 y Elkin Blandón Hernández CC 16.760.787
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

La presente demanda ejecutiva singular, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como los títulos valores aportados (pagarés), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COLTEFINANCIERA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit.890927034-9 en contra de LE IMPORTAMOS SAS Nit. 900394746, MARÍA YAMILET LÓPEZ RODRÍGUEZ CC 31992134 y ELKIN BLANDÓN HERNÁNDEZ CC 16.760.787 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$13'299.152 M/L) por concepto de capital insoluto en el pagaré No. 101507324. Más los intereses moratorios sobre el saldo capital de cada cuota vencida desde el 13 de abril de 2020 y hasta el pago total de obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- b. La suma de SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$709.551 M/L) por concepto de interés corriente causados por las cuotas adeudadas en el pagaré Nro. 101507324.
- c. La suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.675.000 M/L) por concepto de capital insoluto sobre el pagaré Nro. 101475919. Más los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota vencida desde el 16 de marzo de

2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- d. La suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$419.820 M/L) por concepto de intereses corrientes sobre el pagare Nro. 101475919

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad ejecutante al abogado JOSE VICENTE MONTOYA ZAPATA portador de la TP No. 39.688 del CSJ., de conformidad con el poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**  
  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**